

5773

#5773

C/11499



Julio 26/51

Ley por el cual se modifican los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores. -

6 Piezas. -



Prox. Des.
Aprob. en 1951
[Firma]

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de julio del 1951

1914

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores.

Atentamente le saluda,

[Firma]
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

1911409



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores, No.633, del 16 de Junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No.6095, para que rijan del siguiente modo:

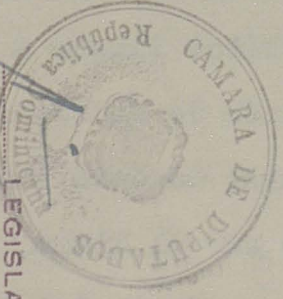
"Art. 9.- Para obtener exequátur como Contador Público Autorizado se requiere: a) poseer la nacionalidad dominicana; b) tener por lo menos veinticinco años de edad; c) estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos; d) presentar constancia de que se ha depositado una fianza de RD\$2,500.00, en efectivo, bonos nacionales o municipales, o de que se ha tomado una póliza de fianza por esa cantidad con una compañía autorizada para ello y mantener vigente dicha fianza, o de que el solicitante es propietario de bienes inmuebles; y e) poseer el título de Perito Contador expedido por la Escuela de Peritos Contadores prevista por esta ley. Todo, salvo lo que dispone en los artículos 23 y 24 de la presente ley.

Art. 14.- Cuando el número de Contadores Públicos Autorizados para toda la República llegue a cinco, constituirán de pleno derecho el Instituto de Contadores Públicos Autorizados. El funcionamiento interior de este Instituto se regirá por un reglamento preparado por el mismo, siempre que esté aprobado por el Poder Ejecutivo. Todos los Contadores Públicos que fueren autorizados posteriormente formarán parte de pleno derecho del Instituto, mientras poseen el exequátur correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de julio del
jpk.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA Ord
REGISTRADA con el Número 6010
en el folio 27 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Julio 1911
[Signature]

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

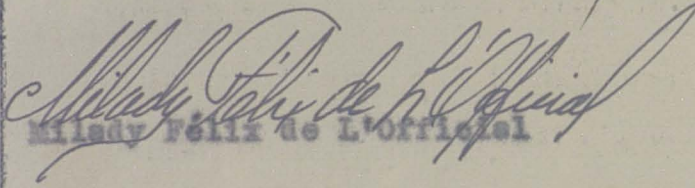
Proy. de ley por el cual se modifican los arts.
9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos auto-
rizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores.

PAG. 2

año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de
la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:


Rafael Cizebra Hernández.


Milady Félix de L'Officiel

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

RECIBIDA EN EL SENADO
EL DIA 10 DE JUNIO DE 1951
A LAS 10:00 AM
SECRETARIA DE LEGISLACION
Y ADMINISTRACION



LEGISLATURA DEL 19 51

REGISTRADA con el Número 6010

en el folio 21 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

en Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 51

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3380

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de agosto del 1951.

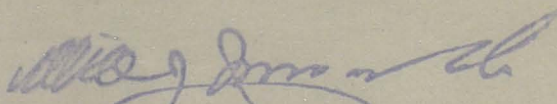
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1914 de fecha 26 de julio de 1951, y del proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

2/11/51

3379

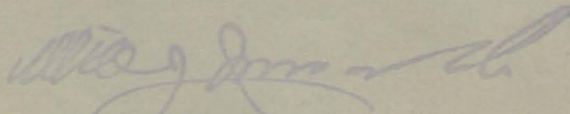
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de agosto de 1951.

General Héctor B. Trujillo Molina,
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación.
Encargado del Poder Ejecutivo.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Secretario:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por el cual se modifican los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores, en fecha 26 de julio de 1951.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jt/

P. 10947



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores, No. 633, del 16 de Junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6095, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 9.- Para obtener exequátur como Contador Público Autorizado se requiere: a) poseer la nacionalidad dominicana; b) tener por lo menos veinticinco años de edad; c) estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos; d) presentar constancia de que se ha depositado una fianza de RD\$2,500.00, en efectivo, bonos nacionales o municipales, o de que se ha tomado una póliza de fianza por esa cantidad con una compañía autorizada para ello y mantener vigente dicha fianza, o de que el solicitante es propietario de bienes inmuebles; y e) poseer el título de Perito Contador expedido por la Escuela de Peritos Contadores prevista por esta ley. Todo, salvo lo que dispone en los artículos 23 y 24 de la presente ley.

Art. 14.- Cuando el número de Contadores Públicos Autorizados para toda la República llegue a cinco, constituirán de pleno derecho el Instituto de Contadores Públicos Autorizados. El funcionamiento interior de este Instituto se regirá por un reglamento preparado por el mismo, siempre que esté aprobado por el Poder Ejecutivo. Todos los Contadores Públicos que fueren autorizados posteriormente formarán parte de pleno derecho del Instituto, mientras posean el exequátur correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia.

(SIGUE)

EL GOBIERNO NACIONAL

16. LEGISLATURA *let* de 1951

REGISTRADA AL No. *1412*

en el folio *5* del libro letra *101*

No. *5* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y fecha de *14 de*

el mes de *agosto* de los años

1951

del 1951

Señor

Don



ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores.-

PAG.

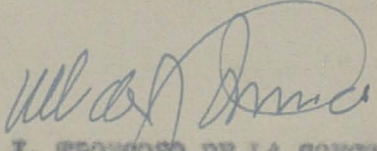
2.-

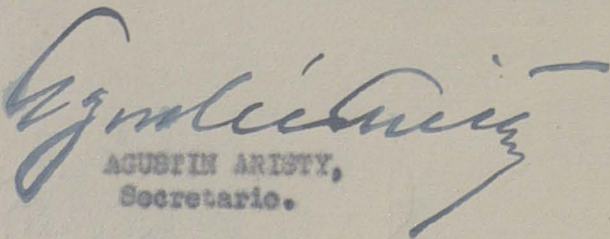
cia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-


EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Ginobra Hernández,
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARÍSTY,
Secretario.


JULIO A. GAMBIER,
Secretario.

16^a LEGISLATURA 2^a de 1951

REGISTRADA AL No. 1112

en el folio 53 del libro letra 2

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y fecha de 21 de agosto de 1951

se registra en minutos a razon de dos espacios

inscripciones.

Queda Trujillo 21 de agosto 1951

Fac. *[Signature]*

Mede las Ofcinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

5773
Núm. 25298

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de agosto de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3379 de fecha 10 de agosto en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores, en fecha 26 de julio de 1951, ha sido promulgada en fecha 5 del corriente, y registrada con el Núm. 3026.

Le saluda muy atentamente,

Yamil Isaias,
Encargado de la Secretaría de Estado
de la Presidencia

i
am/pr

81/11948